

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 21 de Mayo de 1943
por el que se dan normas para
extender la aplicación del gana-
do vacuno domado a las labores
(agrícolas. B. O. del E. 170-19
Junio).

La necesidad de arbitrar recursos
que puedan contribuir a paliar el
gran problema que para el laboreo
de nuestras tierras supone la esca-
sez de ganado mular, de difícilísi-
ma reposición en los momentos ac-
tuales, ha inducido a procurar la
extensión del ganado vacuno de la-
bor, mediante su trasplante, a re-
giones en donde no se viene em-
pleando, por resistencia al cambio
de costumbres y por existir peque-
ñas dificultades, que fácilmente
pueden vencerse mediante una
coordinada labor estatal capaz de
abarcarse el problema en su conjunto.

Por todo ello, a propuesta del
Ministro de Agricultura y previa
deliberación del Consejo de Mi-
nistros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En las condi-
ciones que más adelante se espe-
cifican, los poseedores de ganado
vacuno de aptitud mixta de carne y
trabajo de Almería, Málaga, Gra-
nada, Jaén, Córdoba, Sevilla, Cá-
diz, Huelva, Badajoz, Cáceres, Za-
mora, Avila y Salamanca, más las
provincias del Norte, quedan obli-
gados a entregar domadas al Ser-
vicio Nacional del Trigo, a partir
de la primavera de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro, el cinco por
ciento de las vacas de vientre de
su pertenencia, como mínimo.

Artículo segundo.—En los años
sucesivos, el porcentaje antedicho
será discrecionalmente aumentado
a juicio del Ministro de Agricultura,
pudiendo llegar a lo sumo a ser de
un quince por ciento.

Artículo tercero.—Se entenderá
que la entrega ha de hacerse por
yuntas completas, y, al efecto al
aplicar el porcentaje, se desprecia-
rán las fracciones menores de me-
dia unidad, forzándose el producto
en el caso de exceder de dicha cifra.

Artículo cuarto.—La edad de las
vacas oscilará entre los cuatro y los
siete años, pudiendo ser sustituidas
por toros o bueyes, también doma-
dos y de igual tiempo, a efectos de
la entrega a voluntad del criador.

Artículo quinto.—El Servicio Na-
cional del Trigo se hará cargo de
las yuntas de obligatoria entrega

en los meses de Marzo, Abril y
Mayo de cada año.

Artículo sexto.—El mencionado
Servicio pagará al ganadero por
cada res el valor que represente
según su peso, aplicando al kilo el
precio oficial vigente en el mes de
Enero del año en curso, más un so-
bre precio equivalente al treinta
por ciento de dicho valor, median-
te comprobación suficiente del es-
tado de doma.

Artículo séptimo.—El peso de la
res se calculará por aforo, y en ca-
so de no llegar a un acuerdo el ven-
dedor y el Jefe Provincial del Ser-
vicio Nacional del Trigo, se acep-
tará inapelablemente la cifra que
señale el correspondiente Inspector
Municipal Veterinario. Sin embar-
go, donde haya posibilidad de uti-
lizar báscula, no dejarán de pesarse
los animales en vivo.

Artículo octavo.—El Servicio Na-
cional del Trigo entregará estric-
tamente a precio de coste las yun-
tas adquiridas a los labradores que
las soliciten para su empleo en pro-
vincias distintas de las menciona-
das, siendo abonados todos los gas-
tos, desde origen a destino, con
cargo al fondo de utilidades del ex-
presado Servicio.

Artículo noveno.—De la misma
manera, serán satisfechos los gas-
tos de traslado de los obreros acos-
tumbrados al manejo de yuntas va-
cunas, desde las provincias origi-
narias a aquellas otras en las cuales
se quiere fomentar este modo de
efectuar las labores agrícolas.

Artículo décimo.—El ganado va-
cuno domado, tanto el preparado
para la entrega al Servicio como el
que quede a disposición del gana-
dero, estará exento en todos los ca-
sos de entrega obligatoria para el
abasto de carnes.

Artículo undécimo.—Para la apli-
cación del presente Decreto servi-
rán de base las estadísticas de ga-
nado formuladas por las correspon-
dientes Comisarias de Recursos.

Artículo duodécimo.—Por el Mi-
nisterio de Agricultura se dictarán
las disposiciones complementarias
que estime necesarias para el cum-
plimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente
Decreto, dado en Madrid a vein-
tiuno de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.—FRANCISCO
FRANCO.—El Ministro de Agricul-
tura, Miguel Primo de Rivera y
Saenz de Heredia.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIOComisaría General de Abasteci-
mientos y Transportes. (Dirección
Técnica. Sección Estadística y
Racionamiento)Circular número 383 sobre forma-
lización y consumo de reservas
de cereales panificables en rela-
ción con la cartilla individual de
racionamiento. (B. O. del E. nú-
mero 169-18 Junio)

Siendo preciso coordinar exacta-
mente la utilización de la cartilla in-
dividual de racionamiento, en su
doble aspecto de adquisición de ar-
tículos sin condimentar y condimen-
tados, de conformidad con lo esta-
blecido por las Instrucciones so-
bre implantación y uso de la cartilla
individual de racionamiento, de
esta Comisaría General, de 15 de
Abril de 1943, con el disfrute de re-
servas de artículos para propio con-
sumo, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las reservas
de artículos, excepto las de cereales
panificables, se considerarán como
suplemento de los artículos que de
la clase de los reservados obtenga
el beneficiario de la reserva me-
diante su cartilla individual de ra-
cionamiento.

En virtud de lo anterior, no se
cortará cupón alguno de las cartillas
individuales de racionamiento por
reservas de legumbres y patatas.
Tampoco se cortarán cupones en
consecuencia de las reservas de
aceite y arroz, como ya está orde-
nado.

Art. 2.º El disfrute de reserva
de cereales panificables para pro-
pio consumo supone, en principio,
baja en el racionamiento de pan y,
por tanto, corte de los cupones se-
ñalados con el número I de la car-
tilla individual.

Ahora bien, como las cartillas in-
dividuales de racionamiento, sin
cupones de pan (los señalados con
el número I), carecen de validez
para el suministro en establecimen-
tos colectivos de todas clases (apar-
tado b) y c) de la norma 27 de las
Instrucciones citadas), quien de-
see conservar cupones de pan, en
su totalidad o en parte, para sumi-
nistrarse con la cartilla en estable-
cimientos colectivos podrá hacerlo,
previa entrega de cereal panificable
que se reserve, en la forma y cuan-
tía que a continuación se señala.

Art. 3.º Las Delegaciones de
Abastecimientos y Transportes, al

facilitar cartillas individuales de ra-
cionamiento a las personas con re-
serva de cereales panificables, les
instruirán convenientemente en re-
lación con lo que se determina en
el artículo anterior, haciéndoles ver
con toda claridad las limitaciones a
que estará sujeto el uso de la carti-
lla individual de racionamiento, ca-
so de que no conserven cupones de
pan.

Art. 4.º Si el interesado opta
por no entregar cereal panificable,
o sea por conservar para el consu-
mo directo la totalidad de la canti-
dad que destine a reserva, se cor-
tarán todos los cupones de pan de
la cartilla de racionamiento, con in-
dependencia de la fecha a que la
reserva alcance.

Si el reservista desea conservar
cupones de pan, en su totalidad o
en parte, por cada semana de cu-
pones que conserve habrá de entre-
gar 1,550 kilogramos de trigo o su
equivalencia del cereal reservado.

En este segundo caso, la conser-
vación de los cupones de pan se
referirá a las hojas de las semanas
que libremente determine el intere-
sado, para lo cual tendrá en cuenta
que el suministro en cada semana,
cuando se adquieran artículos sin
condimentar, sólo puede justificarse
mediante los cupones de la se-
mana corriente y que las hojas
fraccionadas por establecimientos
colectivos no caducan, a efectos de
su empleo en dichos establecimen-
tos, en tanto esté en vigor la car-
tilla.

Art. 5.º En las cubiertas de las
cartillas individuales de raciona-
miento pertenecientes a personas
con reserva de cereales panifica-
bles, que conserven o no cupones
de pan, se consignará un sello que
diga: «Productor de cereales panifi-
cables.»

Art. 6.º Si el reservista conser-
va en su cartilla solamente parte de
los cupones de pan, los que conser-
ve sólo podrá emplearlos, en la lo-
calidad de expedición de la cartilla,
en establecimientos colectivos, ya
que no podrá tener su cartilla ins-
crita en una panadería.

Las Delegaciones de Abasteci-
mientos y Transportes, cuando en-
treguen las cartillas individuales de
racionamiento a los reservistas de
cereales panificables que conser-
ven parte de los cupones de pan,
retirarán de las mismas el «boletín
de inscripción» de este artículo.

Art. 7.º El reservista que haya
conservado parte de los cupones de
pan podrá utilizarlos, fuera de su
residencia habitual: en estableci-
mientos colectivos, en todo momen-

to y en las panaderías para transeúntes que cada Delegación haya señalado, con las limitaciones de la norma 25 de las «Instrucciones», es decir que los cupones correspondan a la semana en que se suministre.

Art. 8.º Si el reservista conserva todos los cupones de pan por haber entregado la totalidad de cereal panificable que a los mismos corresponde, no tendrá limitación alguna en el uso de su cartilla de racionamiento, que gozará de las mismas posibilidades que la de cualquiera otra persona no reservista, y, por tanto, podrá inscribirse en una panadería para suministro de pan mediante el «boletín» correspondiente, que se entregará con la cartilla.

Art. 9.º Si el titular de una cartilla individual de racionamiento en cuya cubierta figure el sello de «Productor de cereales panificables» cambia definitivamente de residencia, al respaldo del «Boletín de baja» que se le expida en virtud de lo dispuesto en la norma 39 de las «Instrucciones» se anotará, en letra, el total de cupones de pan que haya en la cartilla individual que se recoge. La Delegación del punto de destino le facilitará una cartilla con los cupones de los demás artículos que proceda, según la fecha en que se la entregue, y solamente con los cupones de pan que figuren anotados al respaldo del «Boletín de baja».

Art. 10. Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento que tenga el sello de «Productor de cereales panificables» cambie definitivamente de residencia y desee se le entregue una cartilla provisional, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si no tiene liberados cupones de pan, la cartilla provisional se le facilitará sin cupones de esa clase.

b) Si tiene liberados cupones de pan, habrá de indicar cuántos quiere que se transfieran a la cartilla provisional. Los que se transfieran se descontarán del total que posea, para hacer la anotación que antes se dice al respaldo del «Boletín de baja».

Art. 11. En la matriz de la cartilla provisional que se facilite a quien sea «productor de cereales panificables» se anotará, también en letra, el total de cupones de pan que conserve, que será el mismo que figure en el «Boletín de baja»; y cuando, por entrega de esta matriz de cartilla provisional, se le facilite una segunda y última de esa clase, se repetirá la anotación, previa transferencia o no de esos cupones a la segunda cartilla provisional.

Art. 12. La liberación de cupones de pan en las cartillas individuales de racionamiento se hará por el período de validez de la cartilla, de tal forma que los cupones liberados que no se hubieran consumido al terminar la validez de la misma no podrán transferirse a la cartilla que por canje de esa se entregue.

Art. 13. Si alguna persona, durante el tiempo de validez de la cartilla, quiere aumentar el número de hojas semanales con cupones de pan, puede hacerlo mediante entrega de cereal panificable en la cuantía señalada para cada semana por cada hoja semanal de cupones que en esas condiciones quiera con-

servar, procediendo a canjearse la cartilla que tenga por otra con sus correspondientes cupones de pan.

Art. 14. La recogida de trigo u otro cereal panificable que se entregue para conservar cupones de pan correrá a cargo de un almacén del Servicio Nacional del Trigo, que expedirá al interesado recibo acreditativo de la clase y cantidad de cereal entregado, cuando así proceda hacerlo, contra cuya presentación en la Delegación de Abastecimientos y Transportes se le facilitará la cartilla de racionamiento, con los cupones de pan a que alcance la liberación.

Art. 15. El trigo o cereal que se entregue se pagará al precio que corresponda al mismo según su clase y sin prima ni bonificación alguna.

Art. 16. Para dar efectividad a lo dispuesto, en el momento actual hay que diferenciar entre las reservas de reserva de cereales panificables relativas a la campaña 1942-1943 y aquellas que se formalicen, con cargo al cupo de libre disposición, en relación con la campaña 1943-1944, de conformidad con lo determinado en la Circular número 378 de esta Comisaría General.

Art. 17. Por virtud de las reservas resultantes de la campaña 1942-1943, se cortarán los cupones de las cartillas individuales de racionamiento que en la actualidad se distribuyen por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes; y para liberar cupones se admite la entrega de harina, en la cuantía de 1,400 kilogramos por semana de cupones que se libere, dado el tiempo transcurrido desde que la reserva se concedió.

Art. 18. En cuanto se refiere a la campaña 1943-1944, los servicios dependientes del Servicio Nacional del Trigo al formalizar la cartilla de maquila o fábrica, exigirán que por los interesados se presente la totalidad de las cartillas individuales de racionamiento que correspondan al propio productor, rentista o igualador y sus familiares, servidumbre doméstica y obreros fijos y familiares que figuren incluidos en la hoja declaratoria.

Si las cartillas que se presenten tiene en la cubierta el sello de «Productor de cereales panificables», antes de autorizar la cartilla de maquila o fábrica consultarán a los interesados si desean liberar cupones de pan de su cartilla individual de racionamiento en la forma que anteriormente queda dicha. Si manifiestan que no desean hacer tal liberación se limitarán a autorizar la cartilla de maquina o fábrica en la forma que sea procedente. Si desean liberar cupones de pan, a más de autorizar la cartilla de maquila o fábrica recogerán la cantidad de cereal panificable entregada para liberar los cupones de pan y extenderán al interesado un recibo en el que conste: nombre y dos apellidos, categoría y número de la cartilla, cantidad y clase de cereal entregado, y total de cupones de pan que puedan liberarse.

Contra presentación de este último documento en la Delegación de Abastecimientos y Transporte y entrega de la cartilla individual se obtendrá una nueva cartilla con el total de cupones de pan que corresponda.

Cuando algunas de las cartillas

presentadas no tenga el sello de «Productor de cereales panificables», e invitado el titular a optar por el corte o no de cupones, manifieste desea se le corten, la oficina del Servicio Nacional del Trigo que formalice la cartilla de maquila o fábrica cortará todos los cupones de pan de la cartilla individual de racionamiento y en la cubierta de la misma pondrá el sello de «Productor de cereales panificables».

Si el interesado desea conservar parte de los cupones de pan, previa recepción del cereal panificable, cortará los cupones que no libere y pondrá el mismo sello de «Productor de cereales panificables»; y

Si quiere conservar todos los cupones de pan, se limitará a consignar el sello de «Productor de cereales panificables» y a recoger el cereal que al efecto entregue.

Art. 19. Todos los cupones de pan que las oficinas del Servicio Nacional del Trigo corten en virtud de lo determinado en el artículo anterior los remitirán a la Delegación de Abastecimientos y Transportes que hubiera expedido la cartilla, con relación en la que consten nombre y apellidos del titular, número de la cartilla y panadería en la que estaba inscrita para suministro.

En relación separada darán conocimiento, también a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, de quienes son los titulares de cartillas individuales de racionamiento con reserva de cereal que han conservado todos los cupones de pan.

Art. 20. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, cuando por cualquier circunstancia (cambio de clasificación, deterioro, etc.) canjeen una cartilla individual de racionamiento que tenga el sello de «Productor de cereales panificables», entregarán la nueva cartilla con el total de cupones de pan que tuviera la recogida y en la cubierta de la nueva pondrán también el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 21. Al verificarse un canje de cartillas por agotamiento de una anterior, las cartillas que correspondan a los productores de cereales panificables se entregarán a los interesados, por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes con cupones de pan o sin ellos, según que los titulares presenten o no recibo del Servicio Nacional de Trigo acreditativo de haber entregado cereal panificable para liberar cupones de pan. En las nuevas cartillas consignarán también el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 22. Las personas que durante la campaña 1942-1943 hayan sido reservistas de cereales panificables y no lo sean en la campaña 1943-1944 habrán de justificar debidamente ante las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes la pérdida de tal condición de reservistas, a fin de que por esos Organismos se les entregue cartilla individual de racionamiento sin cortar cupones de pan y sin poner el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 23. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes dejarán de remitir, a partir de la fecha de entrada en vigor de la cartilla individual de racionamiento, los resúmenes relativos a reservistas de legumbres, secas y patatas, que,

así como los dereservistas de aceite y arroz, formalizarán únicamente las Comisaría de Recursos, de conformidad con lo establecido por la Circular sobre Organización y normas de trabajo de la Dirección Técnica de 15 de Enero de 1943.

Seguirán remitiendo el resumen de reservistas de cereales panificables.

Disposición transitoria.— Si alguna persona con reserva de cereales panificables cambia definitivamente de residencia en el período comprendido hasta el 28 de Junio actual, al respaldo del «Certificado de baja» que relativo a la cartilla familiar se le expida se hará constar, además de la fecha hasta en que figura abastecida de pan, el número de cupones de esa clase que conserva la cartilla individual de racionamiento, a fin de que en la nueva residencia al expedirse la correspondiente cartilla individual, se le facilite solamente con el total de cupones de pan que previamente hubiera liberado.

Artículo adicional.—Esta Circular, juntamente con las 378 y 380, en cuanto a la campaña 1943-1944, modifican los artículos 10 al 13 y 47 de la Circular número 188; el párrafo primero del artículo 18 de la misma Circular en cuanto a circulación; anula la 211 totalmente; y la 235; excepto el artículo noveno; modifica el artículo cuarto y anula el octavo de la Circular 354; anula el artículo cuarto de la Circular 368, la 320 en cuanto a legumbres y la 325 totalmente, y modifica la 320 en cuanto se oponga a lo que en ésta se dispone respecto a reservas de cereales panificables.

Madrid 14 de Junio de 1943.—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.
Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo. Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de los alumnos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos declarados aptos para desempeñar el cargo de Secretario de Administración Local de primera categoría. (Boletín Oficial del Estado 163-12 Junio).

Elevada a esta Dirección General por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 11.º del artículo 15 de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, la adjunta relación de los alumnos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, declarados aptos para desempeñar el cargo de Secretario de Administración Local de primera categoría, por el

orden de puntuación obtenida, esta Dirección General ha acordado su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de las Corporaciones locales y de los interesados y a los efectos consiguientes.

- 1.—D. Sebastián Palacios Trujillo.
- 2.—D. Jaimen Fernández Villanueva.
- 3.—D. José M.^a Ciurana Fernández.
- 4.—D. Fernando Rodríguez Lorenzo.
- 5.—D. Manuel Barrientos Herrera.
- 6.—D. Constantino Sieira Bustelo.
- 7.—D. José M.^a Terrádez Rodríguez.
- 8.—D. Pascual Rosón Pérez.
- 9.—D. Francisco Suárez Morán.
- 10.—D. Ricardo Alonso Fernández.
- 11.—D. Jaimen Sixto Lorenzo.
- 12.—D. Federico Morales del Campo.
- 13.—D. Angel José Novoa Somoza.
- 14.—D. Apolonio Ramón de Arolas y Joval.
- 15.—D. Juan García García.
- 16.—D. Carlos Pardo Menéndez.
- 17.—D. Francisco Sierra Molina.
- 18.—D. Antonio Ribot Mullerat.
- 19.—D. Jaimen Pereira García.
- 20.—D. Juan Durán Noguier.
- 21.—D. Antonio Rodríguez Más.
- 22.—D. Eduardo Díaz de Morales.
- 23.—D. José Antonio Sáez-López González.
- 24.—D. Bartolomé Bochs Salón.
- 25.—D. Rafael Molina Igual.
- 26.—D. Agustín Ibero Mugueta.
- 27.—D. Olegario Arroyo Alonso.
- 28.—D. Luis Escudero Prieto.
- 29.—D. Diego Quintero Díaz.
- 30.—D. José Cortizas Rodeiro.
- 31.—D. Manuel Gallego Seara.
- 32.—D. Luis Nadal Fernández Arroyo.
- 33.—D. José M.^a Guitián Gómez.
- 34.—D. Constantino Escobar Rodríguez.
- 35.—D. Ernesto Tejedor Poveda.
- 36.—D. Leandro García Santoro.
- 37.—D. Manuel de la Matta y Ortigosa.
- 38.—D. Serafín Losada Iglesias.
- 39.—D. Mariano Martínez Thomas.
- 40.—D. Manuel Martín Lozano.
- 41.—D. Dionisio Almonacid Martínez.
- 42.—D. Adrián Antón Pérez.
- 43.—D. Manuel Pérez Roncal.
- 44.—D. Angel Pérez de la Rosa.
- 45.—D. Juan Orero Vila.
- 46.—D. Arturo Martínez Rodríguez.

Madrid 9 de Junio de 1943.—El Director general, *Carlos Pinilla*.

Transcribiendo relación de los alumnos de la Escuela de Administración Local declarados aptos para desempeñar el cargo de Interventor de Fondos de Administración Local. (Boletín Oficial del Estado número 163-12 Junio).

Elevada a esta Dirección General, por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 15 de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, la adjunta relación de los alumnos de la Escuela de Administración Local declarados aptos para desempeñar el cargo de Interventor de Fondos de Administración Local,

por el orden de puntuación obtenida,

Esta Dirección General ha acordado su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de las Corporaciones locales y de los interesados, y a los efectos consiguientes:

1. D. Joaquín Puñet Compte.
2. D. Manuel Moreno López.
3. D. Pedro Antonio Bordoy.
4. D. José María Terrádez Rodríguez.
5. D. Juan Tobaruela García.
6. D. Joaquín Simeón Vidal.
7. D. José de Mur Cirera.
8. D. Esteban Amengual Ribas.
9. D. Miguel Ferretjans Nogueras.
10. D. Manuel Fernández de León.
11. D. Agustín Cordero Cañizares.
12. D. Pedro Ortego Merino.
13. D. Timoteo Pérez Rodríguez.
14. D. Alberto La Rosa Rico.
15. D. Andrés Sandoval Panasachs.
16. D. Pelegrín Rodríguez Comeña.
17. D. José Manuel García Vaso Sánchez.
18. D. Gregorio Cobo Gómez.
19. D. José Araújo García.
20. D. Pedro Flusá León de Garabito.
21. D. José de Ron y Pardo.

Madrid 9 de Junio de 1943.—El Director general, *Carlos Pinilla*.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 112

Me comunica el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villamuriel, que se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad don Teodoro Pinacho Trigueros, manifestando que el día 16 de los corrientes, se le extravió del punto conocido por «Fuente dulce» de aquel término municipal, donde le tenía pastando, un burro de las señas siguientes: pequeño, pelicano, de unos 29 años, desherrado de las cuatro extremidades, llevando puesta cabezada de cuero y cadena.

Lo que se hace público en el *BOLETIN OFICIAL*, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villamuriel, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 21 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil,

1512 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De interés para las Delegaciones Locales

Con motivo de la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, queda anulada la Circular número 129 de la Comisaría General que ordenaba la remisión de los resúmenes estadísticos números 1 y 3, relativa a la clasificación de cartillas familiares y colectivas. Asimismo quedan suprimidos los Apéndices a los Censos de Consumidores, que procedentes de las Delegaciones Locales tenían entrada en estos Servicios Provinciales el día 25 de cada mes.

En sustitución de los anteriores resúmenes, citado Organismo Su-

perior ha establecido el modelo número 36 a que hace referencia la norma 56 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual», insertas en el *B. O. del Estado* número 108, de 18 de Abril último, el cual deberá tener entrada en estas Oficinas del 1 al 5 del mes próximo, al que acompañarán inexcusablemente los anexos número 2 de la Circular 320 de Comisaría General, relativos a los reservistas de cereales panificables y legumbres secas. Igualmente enviarán el resumen de reservistas de patatas, establecido por Circular núm. 325, advirtiéndose que la falta de algunos de los modelos estadísticos o la deficiente diligenciación de los mismos, será motivo que impida la formalización y expedición, por nuestra parte, de las correspondientes órdenes de suministro.

Palencia 19 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil,
1510 *Enrique de Lara y Guerrero*

«Conocimiento de venta» para los envíos obligatorios de pescado fresco

A fin de lograr mediante una fiscalización rígida y sencilla, que todas las partidas de pescado en fresco, que se destinen con carácter forzoso a cubrir cupo forzoso a esta Comisaría General, o Comisaría de Recursos, a provincias o centros de consumo lleguen efectivamente a los puntos señalados, sin que por ello se creen dificultades para la distribución y transporte de un artículo que no puede esperar trámites lentos, dada su limitada conservación, he dispuesto que, a partir de primero de Julio próximo, todos los envíos de pescado fresco, que se realicen con el carácter de obligatoriedad indicado, deberán estar amparados por el correspondiente «conocimiento de venta», impreso de las características que a continuación se indica, ajustado al anexo y en cuya diligenciación y tramitación se observarán las instrucciones que también se detallan:

Primero.—El impreso de que se hace mención en el párrafo anterior, es el establecido para la circulación interprovincial de mercancías no intervenidas, por Orden de 7 de Julio de 1939, *Boletín Oficial del Estado* número 201, correspondiente al mismo mes y año, en que aparece diseñado, habiéndose introducido en él ligeras variantes, para adaptarlo al fin propuesto. Consta de tres cuerpos, original, duplicado y triplicado, con las finalidades que para los mismos se indican en el modelo y se expresan más adelante.

Segundo.—Será convenientemente rellenado por el vendedor del pescado, o persona autorizada, entendiéndose por vendedor al remitente de la mercancía, desde puerto de origen a la localidad de consumo, y presentando para su autorización al representante de la Comisaría de Recursos, el cual no autorizará si no los «conocimientos de venta» que correspondan efectivamente a envíos ordenados de acuerdo con las instrucciones que posea el Comisario de Recursos de la Zona, teniendo en cuenta que deberá utilizarse un impreso por cada fecha, remitente destinatario.

Tercero.—Diligenciado el impreso, se devolverá al vendedor el primero de sus cuerpos, para que con

carácter de urgencia pueda entregarlo al comprador, o remitir el mismo al punto a que la mercancía va destinada. Caso de que ésta sea enviada por el mismo dueño de ella, el documento se remitirá al representante, asentador o persona que haya de hacerse cargo de la mercancía en el punto de destino.

Cuarto.—El segundo de los cuerpos quedará en la oficina expedidora, para constancia, así como para que sirva de base de la remisión, a la Comisaría de Recursos correspondiente de cuantos datos sean por la misma solicitada, con relación a la distribución y venta de pescado, incoación de expedientes, etc., etc.

Quinto.—La tercera de las partes será enviada sin pérdida de tiempo, por la Oficina expedidora, a la Delegación local de Abastecimientos del punto de destino, tratándose de Capitales de provincia, a la Delegación Provincial que haga sus veces.

Sexto.—Por las Delegaciones receptoras de dichos impresos, se establecerá el servicio de fiscalización necesario para conocer la recepción de todas las partidas de pescado destinadas a su demarcación, de acuerdo con los impresos recibidos. A tal efecto el primero de los cuerpos del «conocimiento de venta» a que se hace mención en el artículo 3.º, deberá ser entregado por los receptores de la mercancía, dentro del plazo del mes, a contar de la fecha en que fué autorizado en el Puerto de origen, en la Delegación local o Provincial de Abastecimientos, con una diligencia en que conste la fecha de la llegada del pescado, así como incidencias que se hubieran observado en la recepción. Esta diligencia será extendida por la persona que presida la distribución del pescado en el centro o localidad de destino, que puede ser persona que represente a la Delegación de Abastecimientos, el jefe del mercado, etc. De este modo podrá conocerse fácilmente las partidas que han dejado de recibirse, así como las faltas o incidencias observadas en la recepción de las que hubieran llegado.

Séptimo.—Las Delegaciones referidas participarán a las Comisarias de Recursos que correspondan, el incumplimiento de los envíos que observaren, así como las deficiencias notadas en las partidas efectivamente llegadas al objeto de que pueda incoarse el oportuno expediente en averiguación de la infracción habida, para el establecimiento de las sanciones que corresponda.

Octavo.—No es preciso que el «conocimiento de venta», acompañe a la mercancía durante el transporte de la misma, ya que se estima suficiente la fiscalización establecida, para lograr el resultado que se persigue.

Noveno.—Cuantos funcionarios intervengan de cualquier modo en la diligenciación de citados impresos, o en los trámites ulteriores relacionados por el establecimiento de los mismos, deberán prestar las máximas facilidades para su entrega a los industriales que lo soliciten, evitando crear impedimentos innecesarios, teniendo en cuenta que no debe entorpecerse en lo más mínimo la distribución y transporte de un artículo tan necesario para el abastecimiento nacional.

Décimo.—Las Delegaciones locales o Provinciales de Abastecimientos, que reciban de los industriales el primer cuerpo de los «conocimientos de venta», entregarán a los mismos un justificante en que conste la conformidad o las salvedades a que haya lugar, haciendo referencia del número correspondiente al impreso entregado, puerto de origen, nombre del industrial, del remitente y del consignatario.

Undécimo.—Como queda indicado, se limita de momento la obligatoriedad del «conocimiento de venta», a las partidas que envíen en cumplimiento de cupos señalados por la Comisaría General, o por las de Recursos.

Palencia 19 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil,

1511 Enrique de Lara y Guerrero

Jefatura Agronómica de Palencia

Servicio de estadística agrícola

No habiendo cumplimentado algunos Ayuntamientos en la fecha que se les indicaba, el impreso que se les remitió, relacionado con el resumen de superficies sembradas en el término; se les apercibe que si en el plazo de cinco días no cumplan dicho servicio, se dará cuenta a la Superioridad para que les imponga la sanción que estime procedente, sin que la referida sanción les exima del envío del citado impreso estadístico.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Palencia 21 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe accidental, *Timoteo San Millán*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Negociado de Fomento

En la sesión celebrada por la Comisión Gestora con fecha 19 del actual, se resolvió anunciar en segundo concurso la adjudicación de las obras de acopio y empleo de 600 m³ de piedra silícea para reparación del firme en los kms. 1 y 2 de la carretera de Villasarracino a Buenavista. (300 m³ en cada uno de dichos kms.)

Las proposiciones, con sujeción al modelo que se inserta al final, serán dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, debidamente reintegradas (póliza de 4'50 pesetas y timbre provincial de 2 pesetas), en pliego cerrado, acompañando en sobre aparte el resguardo del depósito provisional por la cantidad de 485 pesetas.

Dichas proposiciones se admitirán en el Negociado de Fomento hasta las trece horas del día 28 del actual, rechazándose las que se presenten pasada dicha hora.

Nota.—En todo caso la Diputación se reservará el derecho de adjudicación si no estimara aceptable ninguna de las proposiciones presentadas. El adjudicatario, elevará el depósito provisional a definitivo y abonará todos los gastos que se deriven de la concesión.

Palencia 21 de Junio de 1943.—El Presidente, *Buena Ventura Benito*. 1519

Modelo de proposición

Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm..... del día..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en público concurso de las obras de reparación del firme en los kilómetros 1 y 2 de la carretera provincial de Villasarracino a Buenavista, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por los precios unitarios que seguidamente se detallan:

M³ de piedra silícea machacada, medida y apilada en cualquier parte del kilómetro 1 Ptas.
Id. kilómetro 2 Ptas.
Conversión del m³ de piedra silícea en firme consolidado y adquisición y empleo de los demás materiales Ptas.

(Fecha y firma)

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Negociado de Industrial

Habiendo sido decretada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de severas sanciones a aquellos Secretarios de Ayuntamiento que no cumplan los servicios a su cargo, o que los realicen fuera de los plazos señalados. Este Negociado recuerda el deber de cumplir exactamente lo dispuesto en las Circulares de 20 de Marzo de 1942 y 28 del mismo mes y año, BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 36 y 39), advirtiéndole que las relaciones que comprendan las Altas producidas en cada trimestre, así como las que comprendan las Bajas, deberán remitirse *cuadruplicadas*, cuyas relaciones, o en su caso certificación negativa, obrarán en este Negociado en los cinco primeros días del mes de Julio, y en general y sucesivamente, en los cinco primeros días del mes siguiente a la terminación del trimestre, según se prevenía en las Circulares mencionadas.

Asimismo se recuerda el cumplimiento de las normas sobre liquidación y remisión inmediata de declaraciones de Alta en espectáculos públicos, publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 19, de fecha 12 de Febrero de 1943.

Lo que se hace saber a los interesados, a fin de evitar sanciones, contribuyendo, por otra parte, al mejor y exacto cumplimiento de lo ordenado logrando también un perfeccionamiento en la labor administrativa.

Palencia 21 de Junio de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq*. 1520

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Blanco Menéndez, María, de 24 años, soltera, sus labores, hija de Refael y María, natural de Valdeiras, domiciliada últimamente en Madrid, Calle de Lérida 67, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarla auto de procesamiento e indagarla en sumario en

unión de otro que se la sigue con el número 158 de 1942 por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer, será decretada su prisión.

Palencia 17 de Junio de 1943.—El Secretario judicial, *Hipólito Co-desido*. 1505

Cédula de notificación y emplazamiento

Por la presente se hace saber al procesado José Sorribas González, de 23 años de edad, estudiante, hijo de José y Etelvina, soltero, natural y vecino de Mieres, hoy en ignorado paradero, que por auto dictado en el sumario que se le sigue en el Juzgado de Instrucción de Palencia con el número 339 de 1942 por usurpación de funciones, se ha declarado nuevamente concluso y acordada su remisión a la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia ante la cual deberá de comparecer por medio de Abogado y Procurador a los fines del artículo 623 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndole que de no designarle, se le nombrará de los que se encuentren en turno de oficio, así como que de no comparecer dentro de aquel plazo, le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 12 de Junio de 1943.—El Secretario judicial, *Hipólito Co-desido*. 1476

Saldaña

Cédula de citación

Ramona y Marcelina, de 27 y 38 años de edad, respectivamente, ambas vecinas de Bilbao, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero; comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña, dentro del término de diez días, para ser oídas en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 1 de 1943 sobre robo de aves de corral, hecho ocurrido en la noche del 18 del pasado mes de Diciembre en los pueblos de Acera y Pino del Río; apercibiéndolas que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Saldaña 17 de Junio de 1943.—El Secretario judicial, *Antonio de Paz*. 1513

Cervera de Pisuerga

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en la demanda de pobreza instada por doña Elena Macho Mancebo, vecina de Valcobero, contra otros y Felisa Ramos Rebanal, por medio de la presente se cita y emplaza a la citada Felisa Ramos Rebanal, que se halla en ignorado paradero, para que en término de nueve días, comparezca en autos a contestar la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; previniéndole que las copias de la misma y documentos presentados se encuentran a su disposición en la Secretaría de mi cargo.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la citada Felisa Ramos Rebanal, y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, *Teodoro González*.

Carrión de los Condes

Cédula de citación

Antonio Vizárraga y un cuñado suyo, apodado el Rubio, gitanos, cuyo paradero y domicilio actual se ignora, comparecerán dentro del término de quince días, ante el Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes, para prestar declaración en el sumario número 35 de 1942 que se sigue sobre robo en la casa de Alejandro Meriel, en Villadiezma, bajo apercibimiento de Ley si no lo verifican.

Carrión de los Condes 15 de Junio de 1943.—El Secretario judicial, *L. Heliodoro de Barbáchano*. 1498

Pamplona

Requisitoria

Clinio Bañuelos García, hijo de Agustín y de Natalia, natural de Villarén de Valdivia (Palencia), nacido el 10 de Julio de 1921, de oficio obrero, estado soltero, perteneciente al replazo de 1942, estaturo 1'687 m., pelo castaño, cejas oblicuas, ojos pequeños, nariz afilada, barba estrecha, boca pequeña, sujeto a expediente por falta grave de primera deserción simple.

Comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Carros de Combate número 4, de guarnición en Pamplona; o manifestará en otro caso su domicilio actual, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo se encarga a todas las Autoridades y Agentes la detención del dicho encartado y su ingreso en la carcel más próxima a disposición de este Juzgado.

Pamplona 15 de Junio de 1943.—El Teniente Juez Instructor, *Fermín Lamier*. 1482

Administración Municipal

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

El día 8 de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta del coste de las obras necesarias para colocación de armarios y demás enseres con el correspondiente cambio de tabiques en los locales del Juzgado de Instrucción del partido y Sala de Audiencia, bajo la presidencia de esta Alcaldía como representante de la Junta de los Ayuntamientos del partido, con asistencia de otro vocal, designado por la Junta.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de todo interesado que desee tomar parte en la misma.

El tipo de tasación es el de pesetas 4.473'30, debiendo todos los que deseen tomar parte, ajustarse al siguiente modelo de proposición.

Don F. de T., se comprometo a llevar a efecto las obras, cítense las anteriores por la cantidad de.....

Cervera, fecha y firma

La admisión de pliegos se realizará en esta Secretaría hasta el día anterior al de la subasta.

Cervera de Pisuerga 18 de Junio de 1943.—El Alcalde, (ilegible).